



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ADMINISTRACIÓN
EMILIANO ZAPATA

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 098/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 04 de julio de 2019.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F22.01.01.01/1031/19

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de junio de 2019

C. Pablo Humberto Corona Artigas

ACUSE

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Pablo Humberto Corona Artigas**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Complejos Residenciales, S.A. C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta representación en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO."** con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/0631/19

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de junio de 2019

Por una vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P para el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO."**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro., promovida por la persona moral denominada **Complejos Residenciales, S.A. de C.V.** quien compareció a través del **C. Pablo Humberto Corona Artigas**, en su carácter de representante legal, que para efectos del presente resolutive serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1- Que en fecha 16 de abril de 2019, fue recibida en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO."** con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0129/04/19** y clave de proyecto número **22QE2019HD016**.
- 2- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0631/19 de fecha 16 de abril de 2019, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0632/19 de fecha 16 de abril de 2019, notificado el día 22 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutive correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO."**

MEDIO AMBIENTE



2019

EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1091/19

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro, a 19 de junio de 2019

- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0633/19 de fecha 16 de abril de 2019, notificado el día 22 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO"**.
- 5.- Que en fecha 20 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta Delegación Federal publicó en la Gaceta Ecológica No. 20 del 2019, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación de la Secretaría del **proyecto**.
- 6.- Que en fecha 25 de abril de 2019 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P es **jurídicamente no procedente**.
- 7.- Que en fecha 03 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- 8.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y mediante el oficio número F.22.01.01.01/0725/19 de fecha 03 de mayo de 2019 notificado al **promovente** el día 16 de mayo del mismo año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.
- 9.- Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/0680/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, ingresado a esta representación de la SEMARNAT a través de la correspondencia registrada con folio QRO/2018-0000748 de fecha 20 de mayo de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del Subsecretario de Medio Ambiente, el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, remitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- 10.- Que mediante oficio número SEDESU/DEM/663/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, ingresado a esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro a través de la correspondencia registrada con folio QRO/2018-0000893 de fecha 07 de junio de 2019, la Presidencia Municipal de Querétaro a través de su Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió su opinión técnica respecto al **proyecto**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SEMARNAT
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/039/19

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de junio de 2019

denominado "**CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que a la fecha de expedición del presente, la parte **promovente** ha sido omisa en ingresar información alguna requerida a través del oficio número F.22.01.01.01/0725/19 de fecha 03 de mayo de 2019, notificado en fecha 16 de mayo del presente, individualizado en el Resultando 8, al cual se le otorgó un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para integrar la información que necesaria para atender al requerimiento antes expuesto, periodo que feneció en fecha 06 de junio del año en curso, y del cual se estableció que en caso de no presentar la información requerida se procedería al desecho del multicitado **proyecto**.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

Que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracciones VII y X, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º incisos A), O) y R), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 7 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.

Que en fecha 16 de mayo de 2019 le fue notificado a la parte **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) el oficio número F.22.01.01.01/0725/19 de fecha 03 de mayo de 2019, en el cual se le apercibió para efecto de que integrara y presentara la información que en la documental de referencia se detalla y que obra agregada en el expediente derivado de la presente causa, misma que si bien no se transcribe en este apartado, se tiene por aquí inserta como su a la letra constara; información que debía ingresarse a esta representación de la SEMARNAT en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del instrumento de mérito, precisión que se actualizó en fecha 16 de mayo del año en curso cuando fue perfeccionada la notificación de referencia, plazo que por tanto feneció en fecha 06 de junio de 2019.



MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/1091/19

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de junio de 2019

- IV. Que a la fecha de expedición del presente, la parte **promovente** ha sido omisa en ingresar la información requerida a través de oficio número F.22.01.01.01/0725/19 de fecha 03 de mayo de 2019, aun cuando fue notificada y apercibida para tal efecto en el referenciado instrumento antes individualizado, en lo que ve a que una vez fenecido el plazo otorgado y no se tuviera la constancia de la recepción de la información solicitada, esta representación de la SEMARNAT, procedería a desechar el trámite, tal como lo establece el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En virtud de lo antes planteado y toda vez que el plazo feneció en fecha 08 de junio de 2019, verificándose que no fue presentada por la **promovente** la información requisitada y una vez que se excedió el plazo de respuesta, sin que a la fecha del presente se haya ingresado la información que nos ocupa, se actualiza el apercibimiento que contempla el artículo 17-A de la LFPA, el cual para mayor instrucción cita a continuación a la letra:

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos que cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se **desechará** el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

- V. Que si bien no se le dieron a conocer las opiniones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, Qro., individualizadas en los resultandos 9 y 10 respectivamente, en nada cambiaría el sentido del presente resolutivo.

En consecuencia de lo planteado, considerando los motivos y fundamentos antes esgrimidos, y toda vez que el **promovente** fue notificado y apercibido para tal efecto mediante oficio número



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. F.22.01.01.01/039/19

Asunto: Se resuelve MIA-F

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de junio de 2019

F.22.01.01.01/0725/19 antes individualizado, de que una vez fenecido el plazo otorgado y sin la entrega de información, esta representación de la SEMARNAT, se procedería a desechar el trámite de referencia, tal y como lo establece el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), una vez evidenciado que el **promovente** excedió el tiempo de respuesta, sin que a la fecha del presente resolutive haya ingresado información alguna relacionada con el trámite que nos ocupa, el trámite **DEBE SER DESECHADO** de acuerdo a la previsión que contempla el precepto legal antes citado, cuerpo normativo antes invocado y aplicado en supletoriedad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a razón de que el artículo 1 del primer cuerpo normativo en alusión, es decir la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), que establece que dicho ordenamiento es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y similar número 2 que dispone expresamente que dicha ley se aplica supletoriamente a las diversas leyes de índole administrativa.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, 28 fracciones I, VII y X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3º fracción I, 4º fracción I y 5º incisos A), O) y R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 38, 39 y penúltimo párrafo del 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro,

RESUELVE

PRIMERO.- DESECHAR el trámite de solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en los términos y condiciones expresadas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para realizar el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO"**, atento a los motivos y fundamentos esgrimidos en los Considerandos tercero y cuarto del presente resolutive.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Pablo Humberto Corona Artigas**, representante legal de la persona moral denominada **Complejos Residenciales, S.A. de C.V.**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Manifestar al **promovente** que realizar las actividades del **proyecto**, sin contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, es una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y un delito ambiental de orden federal.

QUINTO.- El **promovente** tienen a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el

MEDIO AMBIENTE



CASE N.º P-22.01.01.01/1091/19
ACUMUL Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de junio de 2019

proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.

- C. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- C. Jorge Arturo Argueta Villamar, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. jorge.argueta@semarnat.gob.mx
- C. Salvador Hernández Silva, Encargado de Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C. María Antonieta Eguiarte Fruns, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. maria.eguiarte@procuraduria.fed.mex
- C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
- C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU.- rtorresh@queretaro.gob.mx
- C. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Querétaro.- luis.nava@presidencia.gob.mx

C.c.p. Archivo

Recibi Original
Anahi Silva Sánchez *AS*
26/Junio/2019

22/MP-0129/04/19
22QE2019HDC05
LSV/HGAO/RG